



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 17

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2012-00074	EJECUTIVO	CONTACTAR	ONEYDA LUCIA MARTINEZ GUERRERO	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	18 DE MARZO DE 2021
2018-00094	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FLORAYDA ORTIZ ANDRADE	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	18 DE MARZO DE 2021
2019-00003	EJECUTIVO	CONTACTAR	VALENTIN OJEDA ORDOÑEZ	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	18 DE MARZO DE 2021
2020-00018	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERMES RAMIRO RENDON ERASO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	18 DE MARZO DE 2021
2020-00058	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MAURA OMALIA MARTINEZ MARTINEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	18 DE MARZO DE 2021
2020-00066	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO HERNAN BOLAÑOS	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	18 DE MARZO DE 2021
2020-00067	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SEGUNDO HUMBERTO ANDRADE	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	18 DE MARZO DE 2021
2020-00068	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA NELLY PAZ ERASO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	18 DE MARZO DE 2021
2020-00082	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FRANCO ALIRIO ORTIZ FLOREZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	18 DE MARZO DE 2021
2020-00083	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDGAR BLADIMIRO NARVAEZ PINTA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	18 DE MARZO DE 2021
2020-00094	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RULVER RENE NARVAEZ VILLADA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	18 DE MARZO DE 2021
2020-00099	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO MATABAJAY HIDROBO	AUTO NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIONES	18 DE MARZO DE 2021
2020-00110	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLORIA NANCY BASTIDAS Y OTRO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	18 DE MARZO DE 2021
2020-00113	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ EDILMA DOMINGUEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	18 DE MARZO DE 2021
2020-00114	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA ARCELIA BURBANO HERNANDEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	18 DE MARZO DE 2021
2020-00137	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESTEFANIA OJEDA CAMAYO	AUTO NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIONES	18 DE MARZO DE 2021



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

2020-00154	EJECUTIVO	CONTACTAR	CARLOS ALVEIRO CALVACHE Y OTRO	AUTO REVOCA PODER Y RECONOCE PERSONERÍA	18 DE MARZO DE 2021
------------	-----------	-----------	--------------------------------------	--	---------------------------

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

¹ Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta del memorial allegado por PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, abogada en ejercicio, quien solicita que se le reconozca personería para actuar dentro del presente asunto. Constante en 41 folios, Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No. 0208
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2012-00074
Demandante: CONTACTAR
Demandado: ONEYDA LUCIA MARTINEZ GUERRERO

San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J., allega a este despacho memorial solicitando que se le reconozca personería jurídica para actuar en los términos y condiciones del respectivo poder otorgado por JUAN DE JESUS SOLANO, identificado con C.C. No. 79.962.169 de Bogotá, representante legal de SYNERGIA CONSULTORES S.A.S, quien se encuentra facultado mediante escritura pública No. 1112 de 5 de marzo de 2021, para expedir poder especial para la representación judicial de la CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR. Adicionalmente solicita la remisión de las copias digitales del expediente a fin de cumplir con el mandato conferido.

De la revisión del expediente se tiene que, dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, ERNESTO FELIPE DELGADO ARANDA, identificado con C.C. No. 1.085.266.565 expedida en pasto (N), y T.P. No. 302534 del C.S. de la J, presentó memorial de renuncia al poder conferido por la CORPORACIÓN NARIÑO EMPRESA Y FUTURO – CONTACTAR, dentro del presente asunto.

Mediante providencia emitida el 21 de enero del año en curso, este despacho aceptó la renuncia de poder presentada por el reseñado profesional.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con las previsiones de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (N),



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

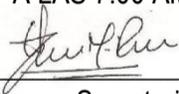
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en representación de de la CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR, a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá y T.P. No. 315.046 del C.S.de la J. del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR que por intermedio de secretaría de este juzgado se haga la remisión digital de las piezas procesales de este asunto, al correo electrónico informado por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0209
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2018-00094
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FLORAYDA ORTIZ ANDRADE

San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

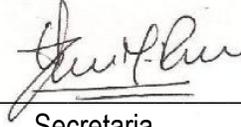
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE MARZO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta del memorial allegado por PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, abogada en ejercicio, quien solicita que se le reconozca personería para actuar dentro del presente asunto. Constante en 41 folios, Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No. 0210
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00003
Demandante: CONTACTAR
Demandado: VALENTIN OJEDA ORDOÑEZ

San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá y T.P. No. 315.046 del C.S.de la J., allega a este despacho memorial solicitando que se le reconozca personería jurídica para actuar en los términos y condiciones del respectivo poder otorgado por JUAN DE JESUS SOLANO, identificado con C.C. No. 79.962.169 de Bogotá, representante legal de SYNERGIA CONSULTORES S.A.S, quien se encuentra facultado mediante escritura pública No. 1112 de 5 de marzo de 2021, para expedir poder especial para la representación judicial de la CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR. Adicionalmente solicita la remisión de las copias digitales del expediente a fin de cumplir con el mandato conferido.

De la revisión del expediente se tiene que, dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, ERNESTO FELIPE DELGADO ARANDA, identificado con C.C. No. 1.085.266.565 expedida en pasto (N), y T.P. No. 302534 del C.S. de la J, presentó memorial de renuncia al poder conferido por la CORPORACIÓN NARIÑO EMPRESA Y FUTURO – CONTACTAR, dentro del presente asunto.

Mediante providencia emitida el 21 de enero del año en curso, este despacho aceptó la renuncia de poder presentada por el reseñado profesional.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con las previsiones de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (N),



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

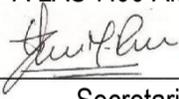
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en representación de la CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá y T.P. No. 315.046 del C.S.de la J. del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR que por intermedio de secretaría de este juzgado se haga la remisión digital de las piezas procesales de este asunto, al correo electrónico informado por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:00 AM.  Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0212
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00058
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MAURA OMALIA MARTINEZ MARTINEZ

San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

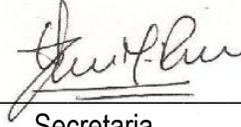
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE MARZO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0213
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00066
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JAIRO HERNAN BOLAÑOS

San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

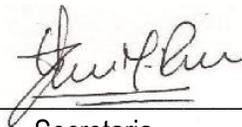
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE MARZO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0214
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00067
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: SEGUNDO HUMBERTO ANDRADE

San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

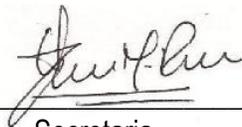
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE MARZO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0215
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00068
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA NELLY PAZ ERASO

San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

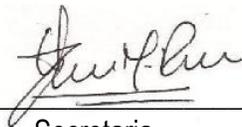
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE MARZO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0216
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00082
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCO ALIRIO ORTIZ FLOREZ

San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

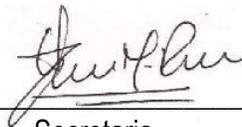
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE MARZO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0217
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00083
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: EDGAR BLADIMIRO NARVAEZ PINTA

San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

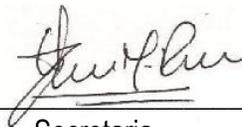
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE MARZO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0218
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00094
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: RULVER RENE NARVAEZ VILLADA

San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

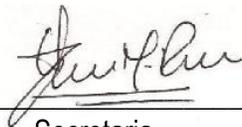
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE MARZO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL. - San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta citación para notificación personal y notificación por aviso dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0219
Radicado: 526874089001 2020-00099
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JHON JAIRO MATABAJOY HIDROBO

San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y, de la revisión del expediente se establece que, mediante memorial radicado el día 11 de marzo de 2021, el abogado HANS PETER ZARAMA aporta al despacho el certificado de envío notificación por aviso realizada por la empresa TOP EXPRESS, con las respectivas constancias de entrega al demandado.

Así mismo, se observa que previamente, mediante memorial allegado al correo electrónico de este despacho el 18 de diciembre de 2020 se había aportado el certificado de envío de citación para notificación personal realizada de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por la empresa TOP EXPRESS, con las respectivas constancias de entrega al demandado.

Sobre la práctica de la notificación personal, el artículo 291 del C.G.P establece:

“ (...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le

Barrio Corea – San Lorenzo

Correo Institucional: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (...)** Subrayas y negrilla fuera de texto.

Por su parte, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 consigna:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...) Subrayas fuera de texto.

Ahora bien, de la revisión del memorial aportado, se establece que la notificación personal al demandado no ha sido efectuada conforme se anuncia por el abogado, es decir, conforme el decreto 806 de 2020, norma que autoriza la práctica de la notificación personal “con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”, toda vez que lo que se pretendió hacer es la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, previa a efectuar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

En efecto, en la referida notificación personal se consigna y se le informa a la parte demandada que “conforme al decreto 806 de 4 de junio de 2020, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días hábiles para formular las excepciones que considere pertinentes al correo electrónico (...)”; y en la misma se anexa copia de la demanda y anexos, lo cual va en contravía de lo previsto en el artículo 291 del CGP y artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020, toda vez que ni se observaron todos los requisitos que debe cumplir la citación para notificación personal que regula el artículo 291 ni tampoco se cumplió con todo lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en punto de informar el medio electrónico para surtir dicha actuación procesal.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Así las cosas, es claro que la notificación del auto que libró mandamiento de pago no se realizó en armonía con las previsiones procesales, toda vez que en forma incorrecta se aplicó el artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020 a un trámite de notificación personal conforme a las reglas del artículo 291 del C.G.P; razón por la cual carece de validez y no se tendrán en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta la citación para notificación personal y notificación por aviso realizadas al señor JHON JAIRO MATABAJOY HIDROBO, identificado con C.C. No. 98.196.958, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0220
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00110
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GLORIA NANCY BASTIDAS Y OTRO

San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

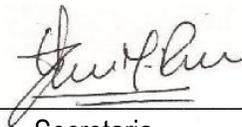
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE MARZO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0221
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00113
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ EDILMA DOMINGUEZ

San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

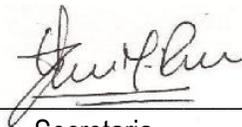
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE MARZO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0222
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00114
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA ARCELIA BURBANO HERNANDEZ

San Lorenzo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

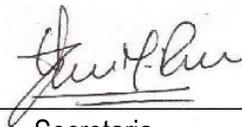
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE MARZO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL. - San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta citación para notificación personal y notificación por aviso dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaría

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0223
Radicado: 526874089001 2020-00137
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: ESTEFANIA OJEDA CAMAYO

San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y, de la revisión del expediente se establece que, mediante memorial radicado el día 11 de marzo de 2021, el abogado HANS PETER ZARAMA aporta al despacho el certificado de envío de citación para notificación personal realizada por la empresa TOP EXPRESS, con las respectivas constancias de entrega al demandado.

Sobre la práctica de la notificación personal, el artículo 291 del C.G.P establece:

“ (...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (...)” Subrayas y negrilla fuera de texto.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Ahora bien, de la revisión del memorial aportado, se establece que la notificación personal al demandado no ha sido efectuada conforme lo consigna la norma procesal en cita, puesto que en la misma se le informa al demandado que *“cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días hábiles para formular las excepciones que considere pertinentes al correo electrónico (...)”*; sin observar los requisitos que debe cumplir la citación para notificación personal que regula el artículo 291 del C.P.P.

Así las cosas, es claro que la citación para notificación personal del auto que libró mandamiento de pago no se realizó en armonía con las previsiones procesales, toda vez que en forma incorrecta se aplicó el artículo 291 del C.G.P; razón por la cual carece de validez e invalida también la notificación por aviso realizada, y en consecuencia, no se tendrán en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta la citación para notificación personal y notificación por aviso realizadas a la señora ESTEFANIA OJEDA CAMAYO, identificada con C.C. No. 1.086.923.922, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE MARZO DE 2021
A LAS 7:00 AM.

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta del memorial allegado por PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, abogada en ejercicio, quien solicita que se le reconozca personería para actuar dentro del presente asunto. Constante en 41 folios, Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No. 0224
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00154
Demandante: CONTACTAR
Demandado: CARLOS ALVEIRO CALVACHE Y OTRO

San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá y T.P. No. 315.046 del C.S.de la J., allega a este despacho memorial solicitando que se le reconozca personería jurídica para actuar en los términos y condiciones del respectivo poder otorgado por JUAN DE JESUS SOLANO, identificado con C.C. No. 79.962.169 de Bogotá, representante legal de SYNERGIA CONSULTORES S.A.S, quien se encuentra facultado mediante escritura pública No. 1112 de 5 de marzo de 2021, para expedir poder especial para la representación judicial de la CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR. Adicionalmente solicita la remisión de las copias digitales del expediente a fin de cumplir con el mandato conferido.

De la revisión del expediente se tiene que, dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, ERNESTO FELIPE DELGADO ARANDA, identificado con C.C. No. 1.085.266.565 expedida en pasto (N), y T.P. No. 302534 del C.S. de la J, presentó memorial de renuncia al poder conferido por la CORPORACIÓN NARIÑO EMPRESA Y FUTURO – CONTACTAR, dentro del presente asunto.

Mediante providencia emitida el 21 de enero del año en curso, este despacho no aceptó la renuncia de poder presentada por el reseñado profesional, por cuanto no cumplió con las previsiones del artículo 76 de la norma procesal.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo contemplado en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P.¹, la misma será

¹ Artículo 76. Terminación de Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

despachada favorablemente revocándose el poder otorgado al Dr. DELGADO ARANDA, como abogado de la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo,

RESUELVE:

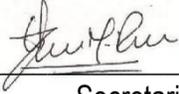
PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido al abogado ERNESTO FELIPE DELGADO ARANDA, identificado con C.C. No. 1.085.266.565 expedida en Pasto (N), y T.P. No. 302534 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en representación de la CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J. del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR que por intermedio de secretaría de este juzgado se haga la remisión digital de las piezas procesales de este asunto, al correo electrónico informado por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:00 AM.  Secretaria